

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0135-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de octubre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 034-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 15.OCT.2021, emite opinión respecto a la conformación de la Comisión AD HOC, el cual lo realiza en los siguiente términos:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Proveído N° 0035-2021-UNHEVAL-R, de fecha 8 de setiembre de 2021, el rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, solicita opinión legal respecto a la conformación de la comisión AD HOC, en mérito a la queja interpuesta por el señor Dennis Ramos Picón contra el ex Rector Reynaldo Ostos Miraval.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 56-2021-UNHEVAL/OAL-Abg. Externo, de fecha 12 de agosto de 2021, la asesora legal externa concluye que de acuerdo a lo previsto por el numeral 93.4 del artículo 93° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el Dr. Reynaldo Ostos Miraval, se debe abstener de conformar la comisión por tener la condición de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 1.3. Que, en Sesión de Consejo Universitario N° 056, de fecha 27 de agosto de 2021, el Consejo Universitario, acordó remitir todo lo actuado al próximo titular del pliego, a efectos de que pueda iniciar con la designación de la comisión AH DOC.

II. BASÉ LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.
- 2.2. Ley 30220 – Ley Universitaria
- 2.3. Resolución N° 003-2021-UNHEVAL- Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 2574-2018-Reglamento General.
- 2.5. Reglamento de Procedimiento Administrativo de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;
- 3.2. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, dispone que el Tribunal de Honor Universitario, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;
- 3.3. Que, el artículo 162- del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, establece que son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:
 - a. Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar incurso.
 - b. Recepcionar y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes con los argumentos, pruebas y evidencias sustentadoras.
 - c. Emitir pronunciamiento en asuntos de interés universitario cuando lo considere necesario y pertinente, en el ámbito de su competencia y conforme lo establezca su reglamento interno.
 - d. Solicitar información, a las autoridades, funcionarios o cualquier instancia de la universidad, para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comunidad universitaria.
 - e. Guardar reserva y confidencialidad de la información recibida de las diversas instancias de la universidad.
 - f. Elaborar su Reglamento y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.
 - g. Remitir sus hallazgos al Rector, mediante un informe confidencial para el pronunciamiento correspondiente.
 - h. Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.
 - i. Otras que le encargue las normas internas de la UNHEVAL, en el marco de su competencia o aquellas que le corresponde por norma expresa.
- 3.4. Que, el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, dispone que, en el caso de faltas cometidas por funcionarios administrativos, de conformidad con el artículo 2 del presente reglamento, en órgano instructor será una Comisión Especial Instructora Ad – Hoc, compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente perteneciente a la entidad y el Jefe de Recursos Humanos, los cuales serán

...///

Mcb



designados mediante resolución del Rector de la UNHEVAL. Excepcionalmente, en caso de que la universidad no cuente con dos funcionarios de rango equivalente, podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior; asimismo, del referido artículo, establece también que, la Comisión Especial Instructora AD-Hco. Es el Órgano encargado de la instrucción de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los servidores que ostenten la categoría de funcionario público. El Rector de la UNHEVAL emite la resolución de sanción o archivo, según corresponda.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. **Primero:**- Que, el Rector de la UNHEVAL conforme la Comisión Especial Instructora AH DOC, encargada de organizar y conducir la queja administrativa presentada por el administrado Dennis Ramos Picón en contra del Dr. Reynaldo Ostos Miraval en su condición de ex Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

V. RECOMENDACIÓN

5.1. **Primero:**- Que, mediante acto resolutorio el Rector de la Universidad conforme la Comisión Especial Instructora AH DOC, encargada de organizar y conducir la queja administrativa presentada por el administrado Dennis Ramos Picón en contra del Dr. Reynaldo Ostos Miraval en su condición de ex Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con el Proveído N° 0294-2021-UNHEVAL-R, disponiendo se emita la resolución conformando la Comisión AD-HOC, integrada por los Vicerrectores y por el Director de la Escuela de Posgrado;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

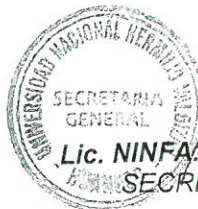
SE RESUELVE:

- 1° **CONFORMAR** la **COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD-HOC**, encargada de organizar y conducir la queja administrativa presentado por el administrado **Dennis Ramos Picón**, en contra del Dr. Reynaldo Ostos Miraval en su condición de ex Rector de la UNHEVAL; Comisión integrada por las siguientes autoridades; por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - 1.1 Dr. VÍCTOR PEDRO CUADROS OJEDA, Vicerrector de Investigación, **Presidente**.
 - 1.2 Dra. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS, Vicerrectora Académica, **Miembro**.
 - 1.3 Dr. AMANCIO ROJAS COTRINA, Director de la Escuela de Posgrado, **Miembro**.
- 2° **REMITIR** el presente expediente administrativo a la **Comisión Especial Instructora Ad-Hoc** a efectos de que puedan actuar conforme a sus facultades y atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcrito a vu. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia DIGA
THU Interesados
RRHH SUEC
Archivo